



**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024/03 (EXPTE. JGL/2024/7)**

**1. Orden del día.**

1º Hábitat Urbano/Expte. 18140/2023. Programa Municipal del Plan Provincial “Más Sevilla”, incluido en el Programa de Cooperación General de la Diputación Provincial de Sevilla: Aprobación.

2º Oficina de Presupuestos/Expte. 2138/2024. Proyecto de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito para financiar anualidades de compromisos de gasto de carácter plurianual, obligaciones generadas en ejercicios anteriores y anualidades de autorizaciones de gasto de tramitación anticipada: Aprobación.

3º Oficina de Presupuestos/Expte. 1060/2024. Proyecto de Suplemento de Crédito para reasignar los créditos del proyecto de inversión 2020/4/661/0020 Nueva sede Centro Cívico Distrito Este: Aprobación.

**2. Acta de la sesión.**

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y en primera convocatoria, bajo la **presidencia de la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Christopher Miguel Rivas Reina, María Rocío Bastida de los Santos, María Luisa Campos Rodríguez, María Teresa García Cruz, José Manuel Palomo Gómez y David Delgado Trujillo**, actuando como **concejal-secretaria María de los Angeles Ballesteros Núñez** que da fe del acto, asistido por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido**, como titular del órgano de apoyo al concejal-secretario, y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

No asiste, excusando su ausencia, el señor concejal **Francisco Jesús Mora Mora**.

Asímismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos y Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado** y el coordinador de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**.

Previa comprobación por el señor concejal-secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º HÁBITAT URBANO/EXPTE. 18140/2023. PROGRAMA MUNICIPAL DEL PLAN**





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**PROVINCIAL “MÁS SEVILLA”, INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar el Programa Municipal del Plan Provincial “Más Sevilla”, incluido en el Programa de Cooperación General de la Diputación Provincial de Sevilla, y **resultando:**

Mediante Acuerdo Plenario de la Diputación Provincial de Sevilla, de fecha 16 de noviembre de 2023, se ha aprobado el inicio de la planificación para la formación del Plan Provincial “*Más Sevilla*”, mediante la fijación de los criterios básicos de un Programa de Cooperación General, y abriendo el periodo de recepción de propuestas municipales, exponiéndose dicho acuerdo al público para su conocimiento.

Es por ello, que con ocasión del inicio de un nuevo mandato de los gobiernos locales, tras las elecciones municipales celebradas en el mes de Mayo, la Diputación acomete la implantación de un nuevo Plan Provincial, denominado “*MÁS SEVILLA*” dentro de una estrategia global financiera que ronda en estos momentos los 100 millones de euros, y que desplegará una parte muy significativa de su financiación a partir de este Acuerdo - 70 millones-, para su aplicación al conjunto de las necesidades municipales en materia de inversiones, actividades y servicios.

Tras los distintos modelos de planificación aplicados en los Planes Contigo y Actúa, el Plan Provincial “*MÁS SEVILLA*” debe asimismo continuar con la senda de la modernización y simplificación de la cooperación local.

En este sentido, la planificación que se inicia mediante este Acuerdo, pretende alcanzar algunas mejoras que habrán de redundar en la gestión municipal. Las primeras mejoras van destinadas a implantar una nueva secuencia en la elaboración y tramitación de los Planes.

Este primer acuerdo de Pleno contiene la fijación de unos criterios básicos en orden a su traslación a los Ayuntamientos en el momento inicial de la planificación, de forma que el Proyecto de Plan se abre a la participación municipal en el arranque del procedimiento y no con posterioridad.

Otras mejoras persiguen, precisamente, facilitar que las Entidades beneficiarias puedan configurar libremente, dentro del Plan, su propio Programa Municipal “*Más Sevilla*” adecuado a sus necesidades e intereses peculiares, dentro de las distintas competencias previstas en el art. 7 de la LRBRL, sin que se produzca una excesiva compartimentación previa de los fondos entre programas de distinta naturaleza, y sin que sea necesario, en fase de solicitud, limitarse a un número determinado de Programas de la misma naturaleza presupuestaria, todo ello buscando una mayor simplicidad, pero manteniendo la versatilidad del instrumento.

En el acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial aprobando el inicio de la planificación para la formación del Plan Provincial MAS SEVILLA, se fijan los criterios básicos definitorios de un Programa de Cooperación General, destacándose los siguientes:

1. Criterios territoriales-poblacionales:

Todos los Municipios y Entidades Locales Autónomas (ELAs) son beneficiarios, sin incluir Sevilla capital, y en los términos del art. 13.4 bis de Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

2. Criterios financieros:

a) El Programa contará con una financiación de 70 millones de euros y se financiará con fondos propios de Diputación, sin aportación estatal ni autonómica.

b) No se exigirá a los beneficiarios porcentaje obligatorio de cofinanciación municipal.





c) Cuando, no obstante lo anterior, las actuaciones sean voluntariamente cofinanciadas por los beneficiarios, las asignaciones municipalizadas que se recogen en el Anexo 2 deben ser tratadas como “importes ciertos” y no como porcentajes del presupuesto de la inversión, actividad o servicio (por analogía del art. 32.2 Reglamento Ley de Subvenciones, sobre modalidad de precio cierto).

### 3. Criterios de distribución:

Este Programa distribuirá sus fondos aplicando a cada beneficiario el mismo coeficiente de participación que cada Entidad beneficiaria tuvo en el sumatorio de los fondos aprobados para los siguientes Programas del Plan Actúa, Cooperación en Inversiones y Servicios (PCIS. Primera distribución); Emergencia Social (PAES); Municipios Inteligentes (PMI); Adquisición de material Deportivo (PAMD); así como los aprobados dentro del Programa de Prevención de la Exclusión Social (PPES).

Las asignaciones municipalizadas obtenidas según este criterio de distribución y contenidas en el Anexo 2 del Acuerdo son estimativas, a reservas de la confirmación de las disponibilidades provinciales, y no generarán derecho o exigibilidad por los importes incluidos este acuerdo, en tanto no se apruebe definitivamente el proyecto de Plan y seguidamente se fiscalicen los expedientes de concesión.

### 4. Criterios sectoriales:

a) Parte general (49 millones): Con cargo al 70 % de cada asignación municipalizada serán financiables las actuaciones municipales, bajo cualquier modalidad de competencia local, imputables a los Programas presupuestarios previstos en la normativa aplicable a las Corporaciones Locales.

b) Parte Específica (21 millones): Con cargo al 30 % de cada asignación municipalizada serán financiables las actuaciones municipales, bajo cualquier modalidad de competencia local, destinadas a Políticas o Líneas con finalidades o soluciones medioambientales y/o tecnológicas.

### 5. Criterios de subvencionabilidad:

a) Las Entidades beneficiarias presentarán su propio *Programa municipal “MÁS SEVILLA”*, donde se priorizarán de entre el conjunto de sus necesidades en materia de Inversiones, actividades y servicios, aquellas actuaciones concretas, individualizadas e identificables que se incluirán con cargo al Plan, en forma de Memoria Descriptiva Inicial\*,\* que será única y contendrá toda la información relevante para cada una de las Partes del Plan señaladas en el criterio 4, a efectos de su clasificación y análisis.

b) Será subvencionable la inversión en sentido amplio, es decir, no sólo las obras y sus distintos conceptos (ejecución material, contratación de los servicios de redacción de Proyectos y direcciones; las expropiaciones necesarias; estudios y trabajos técnicos vinculados a las inversiones); sino otras inversiones no constructivas, tales como la adquisición de inmuebles; equipos, suministros o maquinaria de vida útil superior al año.

c) Para el desarrollo de actividades y servicios serán subvencionables los gastos que no respondan a gastos de estructura del beneficiario ya presupuestados y con crédito suficiente, y tendrán la restricción de no poder aplicarse a gastos suntuarios (regalos, atenciones protocolarias, viajes, alojamientos,...); así como a dietas; gratificaciones y similares.

d) la Diputación se reserva las facultades, antes de la aprobación definitiva del PLAN, para solicitar a las Entidades beneficiarias mayor información o detalle, en su caso iniciar un trámite de mejora de solicitud, o un trámite extraordinario de consultas con aquellas Entidades





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

que presenten en su Programa municipal alguna actuación afectada por circunstancias de dudosa viabilidad o de no subvencionabilidad. Cualquier rechazo de las prioridades municipales será motivado y se propondrá derivar la asistencia para otra obra, actividad o servicio, el cual podrá realizar una nueva concreción de la propuesta.

e) Tras la aprobación definitiva del Plan, sólo podrán introducirse modificaciones en las actuaciones imputadas al Plan, dentro de los límites temporales que preveerán las Bases de Gestión y por causas justificadas.

f) Las concesiones de las subvenciones a los Programas municipales “MÁS SEVILLA”, se sustanciarán en una o varias resoluciones, conforme a las Bases reguladoras de la gestión, agrupando para ello las actuaciones en diferentes líneas homogéneas, en orden a optimizar el uso y gestión de los fondos, mediante la asignación a las distintas Áreas Funcionales habilitadas para su tramitación.

6. Criterios de asistencia técnica: La Diputación podrá prestar a petición municipal asistencias técnicas en materia de Obras.

7. Criterios de seguimiento y publicidad: Los hitos referidos a aprobación de proyectos, adjudicación de obras; inicio y fin de obras; recepción; remisión de datos sobre indicadores; cartelería institucional, difusión de fuentes de financiación, publicidad sobre puesta en uso e inauguración son esenciales, y su no comunicación a la Diputación en los plazos que se señalen podrán generar detracciones de fondos en fase de justificación, conforme se establezcan en las futuras Bases Reguladoras de Gestión.

En el segundo punto del acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial se emplaza a los Ayuntamientos y ELA’s de la provincia, relacionados en el Anexo 2, a que aprueben su propio Programa municipal “MÁS SEVILLA” y presenten su solicitud vía web, desde el 1 de Enero hasta el 15 de Febrero de 2024.

Alcalá de Guadaíra aparece en el Anexo I del acuerdo plenario de la Diputación Provincial de Sevilla con un coeficiente de participación según el criterio 3 de 3,5257130892696 y en el Anexo II con una asignación municipalizada que asciende a la cantidad de 2.467.999,17€.

Por todo lo expuesto, en base a los criterios básicos y previsiones contenidas en el acuerdo plenario antes mencionado y que se ha descrito anteriormente, se ha elaborado el Programa Municipal “MAS SEVILLA” de Alcalá de Guadaíra, integrado por tres memorias descriptivas y cuatro memorias descriptivas de reserva relativas a las obras en que se concretan las actuaciones que se pretenden realizar para acceder a los fondos del Plan Provincial “MAS SEVILLA”, y que están previstas en el presupuesto municipal para el año 2024.

Por todo ello, visto los informes que constan en el expediente y en uso de las atribuciones propias recogidas en el art. 127 de la LRBRL y demás normativa de aplicación, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la memoria descriptiva que constituye el Programa Municipal “MAS SEVILLA” de Alcalá de Guadaíra, integrado por las actuaciones que se pretenden realizar para acceder a los fondos del Plan Provincial “MAS SEVILLA”, y que incluyen las memorias descriptivas que se indican, diligenciadas con los códigos seguros de verificación (CSV) , validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>:





Memoria Descriptiva	Grupo presupuestario	Importe
"Remodelación sostenible del paisaje urbano con inclusión de iniciativas medioambientales y tecnológicas de la calle Malasmañanas" (CSV: 7F3LZPH7Y6EYSXFKK9KLSNCHH)	15330	2.004.531,58 €
"Remodelación de las calles Gergea, Hebrón y pasaje Pilar de Zaragoza" (CSV: 6S93F79SZ4ACPGZ9GXH3QQZXW)	15330	268.000,00 €
"Remodelación sostenible con inclusión de iniciativas medioambientales y tecnológicas de la calle Silos" (CSV: 3PL4PMLH6H3F3WN4R3ZCEGZZD)	15330	195.467,58 €
Memoria Descriptiva de reserva	Grupo presupuestario	Importe
"Suministro, instalación y puesta en marcha del equipamiento necesario para pasos de peatones inteligentes integrables en la Smart City de Alcalá de Guadaíra – ADG Smart City" (CSV: 5DLSEK97TPY62RX2F5F259XMA)	15320	124.410,58 €
"Acondicionamiento de zona verde y aparcamiento en calle Maestro Francisco Rodríguez" (CSV: 6ZM93FQL3JE3DQ7XEZMKH2R6E)	15170	994.136,00 €
"Construcción de pérgola en el espacio libre del Centro Antonio Medina de Haro" (CSV: A77L5MJ7QKKFWNMLTG4Z9R55P)	92410	115.763,45 €
"Obras de mejora y reposición de pavimentos en diversas vías de la ciudad" (CSV: 7M5GG5534343HXXWZP5E6GC6T)	15330	500.000,00 €

**Segundo.-** Aprobar la solicitud de financiación de las actuaciones incluidas en las memorias descriptivas antes indicadas con cargo al Plan Provincial "MAS SEVILLA".

**Tercero.-** Facultar al concejal-delegado de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, tan ampliamente como en derecho sea posible, para realizar los demás trámites que en relación con la presente propuesta sean procedentes, incluida la subsanación de errores por los requerimientos que sean planteados por la Diputación Provincial de Sevilla.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al Área de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Sevilla a los efectos oportunos, y dar traslado del mismo a la Oficina Presupuestaria, a la Intervención Municipal de Fondos y a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**2º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 2138/2024. PROYECTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA FINANCIAR ANUALIDADES DE COMPROMISOS DE GASTO DE CARÁCTER PLURIANUAL, OBLIGACIONES GENERADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y ANUALIDADES DE AUTORIZACIONES DE GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Proyecto de Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito para financiar anualidades de compromisos de gasto de carácter plurianual, obligaciones generadas en ejercicios anteriores y anualidades de autorizaciones de gasto de tramitación anticipada, y **resultando:**

ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

ANTECEDENTES

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024. El mismo se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2024. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad son los siguientes: a) Créditos extraordinarios, b) Suplementos de créditos, c) Ampliaciones de crédito, d) Transferencias de crédito, e) Generación de créditos por ingresos, f) Incorporación de remanentes de crédito, y g) Bajas por anulación.

Los escenarios presupuestarios plurianuales en los que se enmarca anualmente el Presupuesto General, constituyen la programación de la actividad del sector público local con presupuesto limitativo en la que se definen los equilibrios presupuestarios básicos, la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar a las políticas de gasto, en función de sus correspondientes objetivos estratégicos y los compromisos de gasto ya asumidos. Los escenarios presupuestarios plurianuales determinan los límites, referidos a los tres ejercicios siguientes, que la acción de gobierno debe respetar en los casos en que sus decisiones tengan incidencia presupuestaria. Los escenarios presupuestarios plurianuales se ajustan al objetivo de estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y están integrados por un escenario de ingresos y un escenario de gastos. El escenario de gastos asigna los recursos disponibles de conformidad con las prioridades establecidas para la realización de las distintas políticas de gasto, teniendo en cuenta en todo caso las obligaciones derivadas de la actividad del sector público que tengan su vencimiento en el período a considerar y los compromisos de gasto existentes en el momento de su elaboración que puedan generar obligaciones con vencimiento en el período que comprenda.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención. En los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante.

Cuando la distribución temporal del gasto aprobado y comprometido, previa fiscalización, no se corresponde con el ritmo de ejecución de los trabajos, no puede reconocerse la obligación y tramitar el pago, al ponerse de manifiesto una disparidad en la distribución temporal del crédito entre las distintas anualidades del contrato que se ve alterada, siendo necesaria la aprobación de un reajuste de anualidades para que la distribución de anualidades se adecue a la ejecución real del contrato, permitiendo que la parte no ejecutada en ejercicio 2023 financie actuaciones que se vayan a ejecutar en el ejercicio 2024. La falta de tramitación, aprobación y fiscalización previa de un expediente de reajuste de anualidades para adecuar la distribución temporal del crédito a las necesidades reales de ejecución del contrato, pone de manifiesto un incumplimiento de las reglas de temporalidad de los créditos.

**LA IMPUTACIÓN A CRÉDITOS DEL EJERCICIO CORRIENTE DE OBLIGACIONES GENERADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES**





Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario a tenor del artículo 176.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). La imputación a créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, en el momento de su reconocimiento, como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos de conformidad con el ordenamiento, se regula en el artículo 176.2 del TRLRHL. Así, la regla general, es que lo que determina la imputación de un gasto a un concreto ejercicio presupuestario es el acto de reconocimiento de la obligación. Con carácter previo al reconocimiento de la obligación y expedición de la correspondiente orden de pago con cargo al presupuesto, deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, como consecuencia de la denominada regla del «servicio hecho». Se puede afirmar que, como regla general, la imputación de una obligación a un ejercicio determinado viene dada por el momento en que la misma resulte exigible, criterio del que el citado apartado 2, al dissociar exigibilidad e imputación, constituye una excepción.

A estos efectos, se consideran obligaciones de ejercicios anteriores susceptibles de imputación a créditos del corriente aquellas que, resultando exigible en el ejercicio de procedencia, no han sido reconocidas a 31 de diciembre del correspondiente año y deriven de compromisos de gastos en los que concurran los siguientes requisitos: a) Que se hayan adquirido de conformidad con el ordenamiento, y b) Que hayan contado con crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

Concretado así el ámbito de las obligaciones de ejercicios anteriores susceptibles de imputación al corriente, se opta porque aquellas que queden fuera del mismo se atiendan, en su caso, a través de la tramitación de un crédito extraordinario a tenor del artículo 26.2.c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. A estos efectos, se consideran obligaciones de ejercicios anteriores susceptibles de imputación a créditos del corriente aquellas que, resultando exigible en el ejercicio de procedencia, no han sido reconocidas a 31 de diciembre del correspondiente año y deriven de compromisos de gastos en los que concurran los siguientes requisitos: a) Que se hayan adquirido de conformidad con el ordenamiento, y b) Que hayan contado con crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

Las obligaciones se imputarán al ejercicio en el que resulten exigibles. En el supuesto de obligaciones recíprocas cuando el acreedor haya cumplido o garantizado la obligación a su cargo y, en el de las obligaciones unilaterales, cuando se hubiera dictado el acto administrativo o ley que reconozca el derecho del acreedor.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presupuesto del ejercicio corriente obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia. En el caso de obligaciones de ejercicios anteriores que fuera necesario imputar a presupuesto y no se hallen comprendidas en los supuestos previstos, la imputación requerirá la tramitación de un crédito extraordinario que la autorice y que se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación.

#### APLICACIÓN AL NUEVO PRESUPUESTO DE LOS COMPROMISOS DE GASTO.

Una vez efectuados el cierre del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2023 y la apertura del Presupuesto de Gastos del ejercicio siguiente 2024, se registran con aplicación a este último presupuesto, y atendiendo al siguiente orden: a) Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de compromisos de gasto de carácter plurianual contabilizados en años anteriores se imputarán a los créditos autorizados en el presupuesto de dicho ejercicio, b)





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Todos aquellos compromisos de gasto imputados al presupuesto del ejercicio anterior que hubieran quedado pendientes del reconocimiento de obligaciones, siempre que dichos compromisos estuviesen efectivamente contraídos con una persona o entidad claramente identificada en el correspondiente expediente, y c) Las anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de autorizaciones de gasto de tramitación anticipada.

Cuando en el citado presupuesto no hubiera crédito o éste fuera insuficiente para imputar dichas anualidades a los créditos, se obtendrá una relación de los compromisos indicados que no se hubiesen podido imputar al nuevo presupuesto, debiendo comunicar el servicio gestor las actuaciones a realizar. Si dichas actuaciones conllevan anulaciones de operaciones o reajustes de anualidades, el servicio gestor deberá remitir los justificantes que acrediten las mismas. Si las citadas actuaciones suponen la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias el servicio gestor deberá justificar los medios o recursos que han de financiarla.

#### ESCENARIO PLURIANUAL.

---

El artículo 174 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, cuyo número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro, entre los que figuran los contratos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año. El número de ejercicios a que pueden aplicarse el gasto no será superior a cuatro, y determinados gastos referidos en el citado artículo que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento en los casos incluidos en los párrafos a) y e). En casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes.

A tenor del artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación deberá proceder a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan. Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la Intervención.

En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se actuará de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de







acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

## PRINCIPIO GENERAL DE DESAFECTACIÓN DE LOS RECURSOS

---

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda se crea una Comisión para la elaboración de principios y normas de contabilidad pública. Publicados los Principios Contables Públicos, dedican el Documento 1 a los « Principios contables públicos», y en virtud del principio de desafectación se establece que, con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el Documento 8 dedicado a los «Gastos con financiación afectada» se establece que en el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento. Este principio general de desafectación es asumido en el ámbito de las distintas administraciones públicas, pero las distintas normas presupuestarias incorporan una prevención adicional, a modo de excepción: la posibilidad de que existan ingresos presupuestarios afectados a ciertos gastos.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto al contenido de los presupuestos integrantes del Presupuesto General establece en su apartado 1 del artículo 165 que este atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren: a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, y b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto. El apartado 2 del artículo 165 fija que los recursos de la entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados, y el apartado 4 establece que cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial.

El citado apartado 2 del artículo 165 define el principio de desafectación de los recursos, que obligatoriamente la Entidad local debe incluir en el presupuesto general y por la totalidad de los ingresos de la misma, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados. Así sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por





su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes, siendo por tanto una excepción al principio de desafectación los ingresos y recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. En igual sentido se pronuncia el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, "Sólo podrán afectarse a fines determinados aquellos recursos que, por su naturaleza o condiciones específicas, tengan una relación objetiva y directa con el gasto a financiar, salvo en los supuestos expresamente establecidos en las Leyes".

Así, cabe destacar entre los recursos legalmente afectado:

- a. Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en servicios municipales o provinciales.
- b. Acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas para la financiación de inversiones, considerándose recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes expresamente declarados necesarios y urgentes, cuando se den conjuntamente determinadas condiciones.
- c. Las contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.
- d. Las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras y servicios no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.
- e. Las cargas de urbanización.
- f. Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo. Sólo una expresa previsión legislativa en contrario puede hacer que los mismos, abandonado su origen su caracterización y su finalidad pasen a convertirse en fuente de financiación de otras y muy distintas necesidades presupuestarias. Se trata, pues, de ingresos afectos a concretas finalidades, constituyendo una excepción al principio general de no afectación de ingresos.
  - i. El producto de las enajenaciones de terrenos del patrimonio municipal del suelo se destine a la conservación y ampliación del propio Patrimonio.
  - ii. Ingresos derivados de la sustitución en metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Entidad local.
  - iii. Ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.
  - iv. Multas impuestas como consecuencia de las infracciones urbanísticas.

El carácter "afectado" se predica de los "recursos financieros" en un sentido amplio, sin descender de manera estricta a las entradas y salidas de numerario en la tesorería local. Precisamente con este fin se perfila el concepto de "Exceso de Financiación", acuñado por el artículo 102 del Real Decreto 500/1990, concepto que viene a constituir un caso particular de





las "Desviaciones de Financiación". Esta magnitud, que refleja las asincronías entre vencimientos de las obligaciones reconocidas a pagar y los derechos reconocidos a cobrar, al detraerse del Remanente de Tesorería Total, cuantificado en los términos previstos en el artículo 101 de dicho Real Decreto, garantiza la reserva de los recursos afectados para los gastos concretos, en razón de los cuáles se solicitan o liquidan los recursos económicos.

## INCORPORACIONES DE CRÉDITO

Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedando anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 175 de la Ley de Haciendas Locales. Los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto de créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización. No obstante, los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En consecuencia, la previa incorporación de remanentes adscritos a proyectos financiados con ingresos afectados implica que se ha optado por iniciar o continuar la ejecución del gasto, constituyendo una limitación objetiva a la minoración de créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

La incorporación de remanentes de crédito queda subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello, teniendo tal consideración: a) el remanente líquido de tesorería y b) nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes: a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar, y b) En su defecto, los recursos genéricos citados con anterioridad, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

En los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellos financiadas, el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad debe minorarse en el exceso de financiación producido, exceso de financiación que podrá financiar la incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los gastos con financiación afectada a que se imputan y, en su caso, las obligaciones devenidas a causa de la renuncia o imposibilidad de realizar total o parcialmente el gasto proyectado. Supuestos en directa contradicción con la propia naturaleza de los ingresos, y que provocan la existencia de excesos de financiación incluso en casos en que se han autorizado créditos para actuaciones que concluyen con menor coste del previsto o de las que se desiste de iniciar, y cuya financiación continuara afectada por su destino a la gestión de los créditos. Del mismo modo, la reducción de los recursos asignados a una concreta actuación quedaría justificada por una reducción del gasto a financiar o por la obtención de recursos adicionales que permitieran sustituir, total o parcialmente, los recursos iniciales asignados, circunstancias, una y otra, sobrevenidas que difícilmente pueden ser conocidas en el momento de la autorización de la actuación, produciéndose una desvinculación de los excesos de financiación afectados.

## CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO





Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

*“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

*2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*
- b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*





*c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

*d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

*3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL)."*

#### FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

---

La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

1. Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
2. Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
3. El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).<sup>i</sup>

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

---

i





1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

2.- Con los procedentes de operaciones de crédito, que, si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Dicha magnitud quedará fijada una vez aprobada la liquidación el presupuesto del ejercicio anterior, y en los términos establecidos por el artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

5.- Con la reducción de los recursos asignados a una concreta actuación justificada por una reducción del gasto a financiar o por la obtención de recursos adicionales que permitieran sustituir, total o parcialmente, los recursos iniciales asignados, circunstancias, una y otra, sobrevenidas que difícilmente pueden ser conocidas en el momento de la autorización de la actuación, produciéndose una desvinculación de los excesos de financiación afectados.

#### EL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD LOCAL

El apartado primero del artículo 191 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recoge que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En su segundo apartado dispone que las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarían el remanente de tesorería de la entidad local. La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. Y en su apartado tercero que las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, en sus artículos 101 a 104 precisa el cálculo del remanente de Tesorería de la Entidad local, destacando como establece que el remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales de la Entidad deberá minorarse en el exceso de financiación producido en los supuestos de gastos con financiación afectada en los que los derechos afectados reconocidos superen a las obligaciones por aquellas financiadas, así como en los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y FINANCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES.  
SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL**





El artículo 101 del Real Decreto 500/1990 hace referencia al Remanente de Tesorería Total de la Entidad local que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Del mismo deben descontarse el exceso de financiación afectada (art. 102) y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 103). El Remanente de Tesorería Positivo obtenido una vez efectuadas las deducciones a que hacen referencia los artículos anteriores citados constituye un recurso para la financiación de modificaciones de créditos en el presupuesto, sin que pueda en ningún caso formar parte de las previsiones iniciales de ingresos ni financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos. Estas limitaciones resultan de aplicación al Remanente de Tesorería para Gastos Generales al que se refiere el artículo 104, lo que podría entenderse como una intención de equiparar el régimen presupuestario local al establecido para el Estado.

Las desviaciones positivas de financiación, derivadas de la ejecución de un determinado gasto con financiación afectada suponen que el ritmo al que se ha materializado el flujo de recursos afectados a la financiación de la unidad de gasto se ha anticipado al de la ejecución de los gastos presupuestarios a los que ésta da lugar.

#### COMISIÓN DE PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.

La financiación de gastos con remanente de tesorería supone el consumo de recursos generados por la entidad en ejercicios anteriores que, en ningún caso, dará lugar al reconocimiento de derecho alguno.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:

- a) El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.
- b) El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la Administración Pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

#### PRESUPUESTACIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA AFECTADO

Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario inicial de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos iniciales para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe presupuestarse inicialmente el correspondiente remanente de tesorería afectado.<sup>ii</sup>

La implantación de un sistema que permita discriminar el remanente de tesorería afectado y garantizar el seguimiento de gastos con financiación afectada es indispensable para cuantificar el importe de las desviaciones de financiación, más aún, cuando se opta por utilizar el remanente de tesorería afectado como recurso financiero de los presupuestos, magnitud cuya cuantía no puede determinarse sin la previa cuantificación de las desviaciones de financiación acumuladas.

El remanente de tesorería afectado incluido como previsión inicial del presupuesto de ingresos de un ejercicio deberá, en su caso, ser objeto de la pertinente minoración cuando, una vez efectuada la regularización y cierre de la contabilidad del ejercicio inmediato anterior, el valor efectivamente calculado de las desviaciones de financiación positivas que lo integran, resulte inferior al estimado en el momento de elaborar el presupuesto del ejercicio corriente. Esta minoración deberá ir acompañada, cuando así proceda, del correspondiente incremento de las previsiones de ingresos asignadas a otros conceptos presupuestarios o, cuando esto no resulte posible, de la adecuada disminución de los créditos aprobados para gastos, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario inicial.

No obstante, el control interno de la actividad económico financiera del sector público local se ejerce por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero, teniendo el control financiero desarrollado por el órgano interventor de la Entidad Local como objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. En consecuencia, si bien la fuente de financiación de determinados créditos iniciales debería ser la estimación realizada de las desviaciones positivas de financiación, corresponderá al órgano interventor enjuiciar si esta fuente de financiación del Presupuesto inicial de gastos, está expresamente excluida en el actual marco presupuestario local.

## LOS REMANENTES DE CRÉDITO DERIVADOS DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el Presupuesto, el período en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con los que se financie la unidad de gasto en que se originan, deberán ser incorporados necesariamente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada.

Se entienden exceptuados de la prevención anterior los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente, así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a

ii







lo prevenido en las normas o convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes indebidamente percibidos.

Las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente los siguientes recursos:

- a. Los excesos de financiación como desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculado al liquidar el ejercicio en el que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito, cuya incorporación se pretende, en tanto que se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte de la unidad de gasto no ejecutada, implícita en los remanentes de crédito en cuestión y que, lógicamente, no estén incluidas como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.
- b. Los saldos no realizados de compromisos firmes de aportación que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito, hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el Presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos, en cuyo caso estarían integrados en el remanente de tesorería. Adicionalmente se requiere que los saldos de compromisos de ingreso no realizados, a que se refiere el párrafo anterior, no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos del presupuesto aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

En caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, la entidad ejecutora de un gasto con financiación afectada, deberá efectuar la incorporación de estos remanentes financiándola con cargo a los restantes recursos de que pueda disponer en cada caso, garantizando en todos ellos la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial en el que esta se fundamenta, considerándose recursos financieros: el remanente líquido de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

#### ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. Según el principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. A tales efectos se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, y por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas. Según el principio de sostenibilidad financiera, las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF) estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. A tales efectos se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de





sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera. Se entiende por gasto computable a los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

II. Objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2024-2026. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, acuerda el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central	-2,7	-2,6	-2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0
Total Administraciones Públicas	-3,0	-2,7	-2,5

Del mismo modo acuerda el objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central y Seguridad Social	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3
Total Administraciones Públicas	106,3	105,4	104,4

Sobre la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

III. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024. El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la





suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nue

vamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022). Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). Posteriormente el acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, fija una tasa de referencia nominal del 2,6% (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023).

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de enero de 2024, debate el Acuerdo del Gobierno por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2024, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 58, de 27 de diciembre de 2023, habiendo procedido a la aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno («BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 67, de 18 de enero de 2024). Tras el correspondiente debate en Pleno el Senado se pronunciará aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno. Si el Senado rechaza los objetivos, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al procedimiento establecido en el artículo 15 de la LOEPySF. La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exige ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal del 2,6% para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEPySF). La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:





a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.

b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

c.- Certificación de la inexistencia de crédito.

d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

## FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

### OPERACIONES CORRIENTES

#### ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2024/20301/9314/22602 2019/0/881/2001	Gastos de publicidad y propaganda de la Oficina de Gestión de Fondos Europeos Edusi.OT99 OE99.99.2 LA7 Comunicación	0,00	5.422,78	5.422,78
2024/20302/9314/22602 2019/0/882/4001	Gastos de publicidad y propaganda en el marco de la estrategia EDUSI Edusi OT6 LA4 Alcalá Patrimonio Natural	0,00	2.690,00	2.690,00
2024/20302/9314/22606 2019/0/882/5001	Gastos de reuniones, conferencias y cursos de la Oficina de Gestión Urbana Edusi Edusi OT9 LA5 Alcalá Social, inclusiva y solidaria	55.117,50	4.682,70	59.800,20
2024/90101/9209/22200 2021/0/445/0012	Comunicaciones telefónicas de diversas concejalías Conexión de comunicaciones con red de datos y telefonía IP corporativo del Ayuntamiento con diferentes sedes municipales	0,00	6.159,43	6.159,43
2024/20601/4331/48991 2021/3/332/0010	Ayudas para financiar operaciones corrientes a organizaciones empresariales desarrollo empresarial Ayudas a Pymes y organizaciones empresariales para modernización digital y la mejora de la competitividad	0,00	17.910,94	17.910,94
2024/30401/9205/209 2022/0/445/0010	Cánones para Desarrollo y soportes informáticos Mejoras de infraestructuras y sistemas para desarrollos y soportes informáticos	0,00	3.622,07	3.622,07
2024/30401/9205/22799 2022/0/445/0010	Otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de Informática Mejoras de infraestructuras y sistemas para desarrollos y soportes informáticos	0,00	302,50	302,50
2024/20601/4331/47991 2022/3/332/0010	Ayudas para financiar operaciones corrientes a pymes destinadas al desarrollo empresarial Ayudas a PYMES y organizaciones empresariales para modernización digital y mejora competitividad	0,00	12.733,12	12.733,12
2024/50701/2318/22609 2022/3/663/0010	Actividades de promoción de la igualdad de género y prevención de violencia de género Pacto de Estado contra la violencia de género 2022	6.446,11	4.213,22	10.659,33
2024/20402/1532/22199 2023/3/222/0010	Otros suministros del servicio de Vías Públicas Actuaciones fomento empleabilidad colectiva con especiales dificultades inserción en mercado laboral	0,00	155.877,70	155.877,70
2024/40401/3362/22706 2023/3/446/0010	Proyecto de Memoria Histórica: investigación y exhumación Prospección con georradar 3d para la localización de fosas comunes-IV Plan de recuperación de Memoria Democrática	2.550,00	3.400,00	5.950,00
2024/50501/2412/22609 2023/3/505/0010	Actividades y eventos organizados por el servicio de Fomento de Empleo Proyectos Integrales para la Inserción Laboral en el marco del Programa Operativo FSE+ de Andalucía	91.732,55	190,66	91.923,21
2024/50301/2316/48001	Ayudas Económicas Familiares	708,57	17.255,57	17.964,14





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2023/3/662/0010	Ayudas económicas familiares de atención al niño			
2024/20601/4331/47992	Ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo	0,00	2.000,00	2.000,00
2023/5/332/0010	Segunda convocatoria de ayudas para el mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo			
<b>TOTAL ALTAS DE CRÉDITO</b>			<b>236.460,69</b>	

**ESTADO DE GASTOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2024/90201/3333/22100	Energía eléctrica Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra	135.576,18	82.646,02	52.930,16
2024/90201/1651/22100	Suministro de energía eléctrica Alumbrado Público	344.437,45	58.656,18	285.781,27
2024/90201/9331/22100	Suministro de energía eléctrica Edificios Administrativos	20.439,90	20.082,97	356,93
2024/90201/4312/22100	Suministro de energía eléctrica Mercado abastos y lonjas	432,18	432,18	0,00
2024/90201/4332/22100	Suministro de energía eléctrica Complejo Ideal y Procesadora	29.442,28	25.190,79	4.251,49
2024/90201/3231/22100	Suministro de energía eléctrica Centros Docentes	65.223,51	22.840,80	42.382,71
2024/90201/3421/22100	Suministro de energía eléctrica Instalaciones deportivas	80.216,47	24.868,40	55.348,07
2024/90201/9241/22100	Suministro de energía eléctrica Distritos Municipales	3.577,97	1.743,35	1.834,62
<b>TOTAL BAJAS DE CRÉDITO</b>			<b>236.460,69</b>	

**OPERACIONES DE CAPITAL**

**ESTADO DE GASTOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2024/30201/9206/62600	Adquisición de equipos informáticos para la Administración de Personal	38.448,36	271,64	38.720,00
2016/3/501/0010	Suministro de sistema de control de presencia del personal			
2024/40201/3341/63203	Rehabilitación de la Casa de la Cultura	0,00	23.606,85	23.606,85
2017/4/400/0030	Reforma casa de la cultura			
2024/50601/3342/62203	Otras construcciones para la prestación del servicio de Juventud	1.897.967,88	56.151,66	1.954.119,54
2017/4/400/0040	Adecuación antiguo mercado abastos para casa Juventud			
2024/20405/1651/6190101	Reposición de Infraestructura de Alumbrado Público	0,00	43.705,58	43.705,58
2017/4/500/0020	Mejoras de instalaciones eléctricas y de iluminación			
2024/20302/1341/62301	Instalaciones técnicas especializadas	0,00	254.759,45	254.759,45
2019/0/882/1001	Edusi OT24 LA1 Alcalá accesible e inteligente			
2024/20302/1331/6190101	Reposición de infraestructuras y actuaciones de transformación en el marco de la estrategia DUSI	325.102,67	35.721,00	360.823,67
2024/20302/1331/62203	Otras construcciones para ordenación del tráfico y estacionamiento en el marco de la estrategia DUSI	567.727,13	240.480,57	808.207,70
2019/0/882/2001	Edusi OT4 LA2 Movilidad amable y sostenible			
2024/20302/9331/62203	Otras construcciones para la prestación del servicio de Edificios oficiales en el marco EDUSI	0,00	44.697,83	44.697,83
2019/0/882/3001	Edusi OT4 LA3 Plan de eficiencia energética y rehabilitación			
2024/20302/1522/68200	Conservación y rehabilitación de viviendas de propiedad municipal en el marco de la estrategia DUSI	0,00	52.925,88	52.925,88
2019/0/882/5001	Edusi OT9 LA5 Alcalá Social, inclusiva y solidaria			
2024/20502/1371/6190101	Reposición de infraestructura de cualquier clase en el marco del Plan de accesibilidad	0,00	51.811,15	51.811,15





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2019/4/112/0010	Actuaciones en la vía pública encaminadas a la eliminación de Barreras Arquitectónicas y mejora de calzada			
2024/20601/4590/6090101 2019/4/112/0020	Inversiones nuevas en infraestructuras básicas de parques empresariales Vial intermedio	7.671,31	66.671,65	74.342,96
2024/20406/9331/62500	Mobiliario para edificios municipales	0,00	10.215,86	10.215,86
2024/20406/9331/62999	Material y equipos para prestación servicio de Edificios Municipales	0,00	14.052,25	14.052,25
2024/20406/9331/63201	Rehabilitación de edificios de usos múltiples	0,00	42.170,80	42.170,80
2019/4/112/0080	Plan de actuaciones en sedes y edificios municipales			
2024/40101/1711/6090100 2019/4/112/0090	Creación de nuevos parques y jardines Plan de actuación en parques públicos.	0,00	29.323,55	29.323,55
2024/30301/1321/62999 2019/4/300/0010	Material y equipos para prestación de servicios de la Policía Local Material especializado para el servicio operativo de la Policía Local	0,00	74.799,54	74.799,54
2024/20602/4630/627 2020/0/332/0013	Proyectos complejos para el fomento de inversión empresarial Smart Business Parks. Actuaciones de apoyo a la CPI: Equipamientos/inversiones materiales	2.929,58	34,92	2.964,50
2024/20602/4630/627 2020/0/332/0021	Proyectos complejos para el fomento de inversión empresarial Smart Business Parks. Actuaciones CPI: CPTI Compra Pública de Tecnología Innovadora TRL	34.730,81	98.786,75	133.517,56
2024/20402/1531/6190101 2020/4/222/0080	Reposición de infraestructura de cualquier clase para acceso a los núcleos de población Conexión A-392 con centro urbano reforma Avda. de Dos Hermanas	14.036,35	8.974,22	23.010,57
2024/50801/3421/63203 2020/4/664/0040	Rehabilitación de instalaciones deportivas Mejoras complejo deportivo y Piscina de San Juan	0,00	205.077,79	205.077,79
2024/40101/1712/6090100 2021/2/222/0030	Construcción de bienes destinados al uso general de Parque Público de Medio Ambiente Urbano PLAN DE BARRIOS. Construcción de nuevas áreas ajardinadas en la ciudad	0,00	59.162,59	59.162,59
2024/40101/1722/6190100 2021/2/223/0012	Inversiones de reposición de bienes para la protección y mejora del medio ambiente urbano Actuaciones en el ámbito del monumento natural Ribera del Guadaira	0,00	14.530,92	14.530,92
2024/50401/3211/63203 2021/2/551/0010	Rehabilitación de centros docentes de enseñanza infantil y primaria PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DOCENTES. Obras de adecuación en colegios de educación infantil y primaria	0,00	182.024,19	182.024,19
2024/20102/1522/68200 2021/4/226/0020	Viviendas de propiedad municipal Actuaciones de reformas para restablecer las condiciones de salubridad y habitabilidad en viviendas municipales	0,00	43.197,01	43.197,01
2024/50401/3211/63203 2021/4/551/0011	Rehabilitación de centros docentes de enseñanza infantil y primaria Plan de Infraestructuras docentes 2021	0,00	133.884,37	133.884,37
2024/50401/3321/635 2021/4/551/0030	Reposición de mobiliario en la biblioteca municipal Dotación de mobiliario y equipamiento informático a Bibliotecas	0,00	11.931,05	11.931,05
2024/40203/3361/61908 2021/4/554/0010	Reposición de patrimonio histórico, artístico y cultural Rehabilitación del Molino de La Mina	0,00	65.403,81	65.403,81
2024/20402/1532/6190101 2022/3/222/0010	Reposición de infraestructura de cualquier clase para Vías Públicas Refuerzo de calzada en calles de la ciudad	0,00	42.768,04	42.768,04
2024/20601/4331/77991 2022/3/332/0010	Ayudas a PYMES para la transformación digital Ayudas a PYMES y organizaciones empresariales para modernización digital y mejora competitividad	0,00	168.669,65	168.669,65
2024/40301/4322/6090102 2022/3/334/0010	Inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general para fomento del turismo Instalación de infraestructuras para estacionamiento para bicicleta y patinetes	0,00	149.919,00	149.919,00
2024/20406/9331/63201 2022/4/222/0011	Rehabilitación de edificios de usos múltiples Adecuación de dependencias de la CASA CONSISTORIAL	0,00	2.988,70	2.988,70
2024/40101/1711/6090101 2024/40101/1711/6190101 2022/4/222/0013	Nuevas infraestructuras en parques y jardines Reposición de infraestructuras de cualquier clase del servicio de Parque Público Plan de mejoras de ZONAS AJARDINADAS	0,00 0,00	39.997,89 18.420,89	39.997,89 18.420,89
2024/20402/1532/6190101 2022/4/222/0015	Reposición de infraestructura de cualquier clase para Vías Públicas Plan de mejoras de VIAS Y ESPACIO PUBLICOS	0,00	49.300,86	49.300,86
2024/20405/1651/6090101 2024/20405/1651/6190101 2022/4/222/0016	Construcción de Infraestructura de Alumbrado Público Reposición de Infraestructura de Alumbrado Público Plan de mejoras en ALUMBRADO PÚBLICO	0,00 0,00	3.623,95 48.825,04	3.623,95 48.825,04
2024/20402/1532/6190101	Reposición de infraestructura de cualquier clase para Vías Públicas	0,00	179.318,35	179.318,35





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2022/4/222/0017	Plan de mejoras de ACCESIBILIDAD			
2024/40101/1712/6090100 2022/4/222/0022	Construcción de bienes destinados al uso general de Parque Público de Medio Ambiente Urbano Adecuación zonas verdes en Calle Zuloaga	0,00	10.327,53	10.327,53
2024/30301/1361/62301 2024/30301/1361/62500	Instalaciones técnicas especializadas para limpieza, descontaminación y desinfección Mobiliario para SEPEI	0,00	44.213,40	44.213,40
2024/30301/1361/62999 2022/4/444/0011	Material y equipos para la prestación de servicios de Extinción de Incendios Inversión en utillaje, equipos de trabajo, herramientas y utensilios para SEPEI	0,00	136.790,00	136.790,00
2024/30301/1361/62203 2022/4/444/0012	Inversión nueva en edificios y construcciones para funcionamiento del servicio de extinción incendios Construcción de edificio para zona de limpieza y desinfección en el Centro de Emergencia	0,00	86.054,98	86.054,98
2024/30401/9251/62999 2022/4/445/0010	Material y equipos para prestación de servicios de atención a la ciudadanía Mobiliario y equipamiento de NUEVA OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	0,00	8.057,64	8.057,64
2024/50201/9242/63203 2022/4/661/0020	Rehabilitación en sede para fomento de la participación ciudadana Reformas en sedes para fomento de la Participación Ciudadana	0,00	49.850,21	49.850,21
2024/20301/4921/63201 2022/4/881/0020	Gastos de inversión por ampliación, mejora, adaptación de edificios para servicio de gestión de la información Obras de reforma y dotación de equipamiento dependencias municipales para plataformas gestión de Smart Cite	0,00	6.998,88	6.998,88
2024/50501/2413/6190101 2023/2/333/0011	Reposición de infraestructuras de cualquier clase para Fomento de Empleo Administración Estado Proyecto de obras de interés general y social Programa de Fomento Empleo Agrario 2023.AEPSA. Costes salariales	72.371,16	51,84	72.423,00
2024/50501/2413/6190101 2023/2/333/0012	Reposición de infraestructuras de cualquier clase para Fomento de Empleo Administración Estado Proyecto obras de interés general y social Programa de Fomento Empleo Agrario 2023.AEPSA. Materiales	0,00	37.527,96	37.527,96
2024/50801/3421/63203 2024/4/508/0010	Rehabilitación de instalaciones deportivas Reforma de las INSTALACIONES DEPORTIVAS PABLO VI	30.000,00	455.769,88	485.769,88
<b>TOTAL ALTAS DE CRÉDITO</b>			<b>3.428.531,57</b>	

**ESTADO DE GASTOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2024/20302/4921/64100 2019/0/882/1001	Programas Informáticos de la Administración electrónica en el marco de la estrategia DUSI Edusi OT24 LA1 Alcalá accesible e inteligente	497.633,78	254.759,45	242.874,33
2024/20101/1531/6190101 2021/4/222/0010	Reposición de infraestructura de cualquier clase para acceso a los núcleos de población Creación de infraestructuras básicas. Ronda Sur	993.883,93	119.044,78	874.839,15
2024/50401/3211/62203 2016/0/502/0010	Otras construcciones para la prestación de servicio de Educación Plan de infraestructura docente	2.874,00	2.874,00	0,00
2024/40202/3332/62203 2017/4/400/0010	Rehabilitación de otras construcciones del servicio de Museo Actuaciones de adecuación y ampliación del museo de la ciudad	364.235,65	49.461,42	314.774,23
2024/40301/4322/63203 2020/4/334/0050	Rehabilitación de otras construcciones de Turismo Acondicionamiento depósito del agua.	324.766,21	260.180,47	64.585,74
2024/50301/2319/63203 2019/4/332/0010	Rehabilitación de otras construcciones Mejoras y equipamientos de centros de servicios sociales	26.818,41	26.818,41	0,00
2024/90201/1651/22100	Suministro de energía eléctrica Alumbrado Público	285.781,27	153.453,60	132.327,67
2024/90201/9241/22100	Suministro de energía eléctrica Distritos Municipales	1.834,62	1.740,37	94,25
<b>TOTAL BAJAS DE CRÉDITO</b>			<b>868.332,50</b>	

**ESTADO DE INGRESOS**

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	14.811,72	14.811,72
2017/4/400/0030	Reforma casa de la cultura			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	43.187,74	43.187,74
2017/4/500/0020	Mejoras de instalaciones eléctricas y de iluminación			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	44.697,83	44.697,83
2019/0/882/3001	Edusi OT4 LA3 Plan de eficiencia energética y rehabilitación			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	52.925,88	52.925,88
2019/0/882/5001	Edusi OT9 LA5 Alcalá Social, inclusiva y solidaria			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	51.811,15	51.811,15
2019/4/112/0010	Actuaciones en la vía pública encaminadas a la eliminación de Barreras Arquitectónicas y mejora de calzada			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	66.671,65	66.671,65
2019/4/112/0020	Vial intermedio			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	66.438,91	66.438,91
2019/4/112/0080	Plan de actuaciones en sedes y edificios municipales			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	22.275,51	22.275,51
2019/4/112/0090	Plan de actuación en parques públicos.			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	24.912,00	24.912,00
2019/4/300/0010	Material especializado para el servicio operativo de la Policía Local			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	98.786,75	98.786,75
2020/0/332/0021	Smart Business Parks. Actuaciones CPI: CPTI Compra Público de Tecnología Innovadora TRL			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	205.077,79	205.077,79
2020/4/664/0040	Mejoras complejo deportivo y Piscina de San Juan			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	59.162,59	59.162,59
2021/2/222/0030	PLAN DE BARRIOS. Construcción de nuevas áreas ajardinadas en la ciudad			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	182.024,19	182.024,19
2021/2/551/0010	PLAN DE INFRAESTRUCTURAS DOCENTES. Obras de adecuación en colegios de educación infantil y primaria			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	34.693,19	34.693,19
2021/4/226/0020	Actuaciones de reformas para restablecer las condiciones de salubridad y habitabilidad en viviendas municipales			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	106.949,00	106.949,00
2021/4/551/0011	Plan de Infraestructuras docentes 2021			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	53.552,57	53.552,57
2021/4/554/0010	Rehabilitación del Molino de La Mina			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	35.277,62	35.277,62
2022/3/222/0010	Refuerzo de calzada en calles de la ciudad			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	128.514,60	128.514,60
2022/3/332/0010	Ayudas a PYMES y organizaciones empresariales para modernización digital y mejora competitividad			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	149.919,00	149.919,00
2022/3/334/0010	Instalación de infraestructuras para estacionamiento para bicicleta y patinetes			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	2.103,07	2.103,07
2022/4/222/0011	Adecuación de dependencias de la CASA CONSISTORIAL			







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	58.418,78	58.418,78
2022/4/222/0013	Plan de mejoras de ZONAS AJARDINADAS			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	49.300,86	49.300,86
2022/4/222/0015	Plan de mejoras de VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	52.448,99	52.448,99
2022/4/222/0016	Plan de mejoras en ALUMBRADO PÚBLICO			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	179.318,35	179.318,35
2022/4/222/0017	Plan de mejoras de ACCESIBILIDAD			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	205.687,40	205.687,40
2022/4/444/0011	Inversión en utillaje, equipos de trabajo, herramientas y utensilios para SEPEI			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	65.611,84	65.611,84
2022/4/444/0012	Construcción de edificio para zona de limpieza y desinfección en el Centro de Emergencia			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	49.850,21	49.850,21
2022/4/661/0020	Reformas en sedes para fomento de la Participación Ciudadana			
2024/70301/87010	Remanente de tesorería para gastos con financiación afectada	0,00	455.769,88	455.769,88
2024/4/508/0010	Reforma de las INSTALACIONES DEPORTIVAS PABLO VI			
<b>TOTAL EXCESOS DE FINANCIACIÓN</b>			<b>2.560.199,07</b>	

**ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS**

Se deberá autorizar operación de cambio de adscripción de ingresos en los concepto presupuestario y proyectos de inversión siguiente:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSIÓN	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS			
		INICIAL	CAMBIO DE FINALIDAD		DEFINITIVA
2014/ /389	2011/2/106/0010	26.395,81	-8.689,66	0,00	17.706,15
2009/ /619	2009/2/102/0010	9.168,30	-9.168,30	0,00	0,00
2012/ /61900	2009/2/103/0030	913,79	-1,07	0,00	912,72
2012/ /61900	2010/4/103/0010	197,24	-9,81	0,00	187,43
2012/ /61900	2011/2/103/0030	6.963,02	-85,99	0,00	6.877,03
2012/ /61900	2012/2/202/0010	1.105,60	-2,75	0,00	1.102,85
2013/ /60000	2013/2/301/0010	12.816,92	-6.714,24	0,00	6.102,68
2013/ /61900	2013/2/301/0010	67.480,00	-35.349,88	0,00	32.130,12
2017/ /61902	2017/2/500/0010	1.400,00	-6,02	0,00	1.393,98
2023/00303/61904	2019/4/112/0060	57.474,98	-5.763,52	0,00	51.711,46
2023/00303/61904	2019/4/332/0010	57.474,98	-38.059,15	0,00	19.415,83
2020/33201/60000	2020/2/554/0010	34.680,70	-7.460,79	0,00	27.219,91
2020/33201/60000	2020/2/662/0010	3.496,90	-373,27	0,00	3.123,63
2020/33201/60000	2020/3/554/0011	301.846,81	-43.648,56	0,00	258.198,25
2020/33201/60000	2020/2/332/0010	901.228,26	-901.228,26	0,00	0,00
2014/ /389	2022/3/332/0010	0,00	0,00	8.689,66	8.689,66
2009/ /619	2022/3/332/0010	0,00	0,00	9.168,30	9.168,30
2012/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	1,07	1,07
2012/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	9,81	9,81





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2012/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	85,99	85,99
2012/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	2,75	2,75
2013/ /60000	2022/3/332/0010	0,00	0,00	6.714,24	6.714,24
2013/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	35.349,88	35.349,88
2017/ /61902	2022/3/332/0010	0,00	0,00	6,02	6,02
2023/00303/61904	2022/3/332/0010	0,00	0,00	5.763,52	5.763,52
2023/00303/61904	2022/3/332/0010	0,00	0,00	38.059,15	38.059,15
2020/33201/60000	2022/3/332/0010	0,00	0,00	7.460,79	7.460,79
2020/33201/60000	2022/3/332/0010	0,00	0,00	373,27	373,27
2020/33201/60000	2022/3/332/0010	0,00	0,00	43.648,56	43.648,56
2020/33201/60000	2020/4/664/0040	0,00	0,00	205.077,79	205.077,79
2020/33201/60000	2021/4/226/0020	0,00	0,00	34.693,19	34.693,19
2020/33201/60000	2022/4/444/0011	0,00	0,00	205.687,40	205.687,40
2020/33201/60000	2024/4/508/0010	0,00	0,00	455.769,88	455.769,88
<b>TOTAL ADSCRIPCIÓN</b>		<b>1.482.643,31</b>	<b>-1.056.561,27</b>	<b>1.056.561,27</b>	<b>1.482.643,31</b>

Simultáneamente debe aprobarse cambiar la finalidad de la operación de préstamo para financiar operaciones de capital, dado que el régimen de las operaciones de préstamo que se regula en los arts. 48 a 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no recoge como requisito para la concertación de operaciones de préstamo que estas inversiones financiadas con préstamo no puedan modificarse y el nuevo destino son operaciones de capital, autorizándose operación de adscripción de ingresos, consistente en la afectación a un destino específico de las previsiones que figuran en las aplicaciones y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSIÓN	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS			
		INICIAL	CAMBIO DE FINALIDAD	DEFINITIVA	
2011/ /913	2005/2/110/0101	279.755,69	-22.275,51	0,00	257.480,18
2009/ /913	2007/2/210/0401	22.027,04	-2.103,07	0,00	19.923,97
2010/ /913	2007/2/351/0100	129.295,62	-714,80	0,00	128.580,82
2010/ /913	2007/4/351/0100	120.266,16	-32.424,39	0,00	87.841,77
2008/ /913	2008/2/311/0010	711.249,39	-1.043,07	0,00	710.206,32
2009/ /913	2009/2/103/0030	776.148,32	-912,72	0,00	775.235,60
2009/ /913	2009/2/521/0012	18.000,00	-182,53	0,00	17.817,47
2011/ /913	2010/2/103/0021	17.381,52	-0,11	0,00	17.381,41
2010/ /913	2010/2/501/0010	1.094.221,34	-14.106,83	0,00	1.080.114,51
2011/ /913	2010/3/322/0020	42.550,00	-16.575,42	0,00	25.974,58
2010/ /913	2010/4/103/0010	167.644,53	-8.340,06	0,00	159.304,47
2010/ /913	2010/4/511/0040	24.000,00	-113,03	0,00	23.886,97
2010/ /913	2010/4/511/0050	24.000,00	-7,45	0,00	23.992,55
2011/ /913	2011/2/103/0010	22.066,11	-10,50	0,00	22.055,61
2011/ /913	2011/2/103/0030	123.070,62	-1.519,95	0,00	121.550,67
2012/ /913	2011/2/103/0040	38.602,48	-2.514,50	0,00	36.087,98
2011/ /913	2011/2/106/0010	53.784,44	-17.706,15	0,00	36.078,29





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2011/ /913	2011/2/311/0030	30.105,34	-700,98	0,00	29.404,36
2011/ /913	2011/4/311/0010	232.528,65	-85.607,99	0,00	146.920,66
2012/ /913	2012/2/202/0010	43.486,86	-108,04	0,00	43.378,82
2012/ /913	2012/4/103/0040	59.507,19	-0,33	0,00	59.506,86
2016/ /913	2016/0/502/0010	445.150,52	-2.874,00	0,00	442.276,52
2016/ /913	2016/4/401/0010	730,00	-101,95	0,00	628,05
2016/ /913	2016/4/401/0030	253,65	-253,65	0,00	0,00
2016/ /913	2016/4/402/0011	2.200,00	-526,18	0,00	1.673,82
2016/ /913	2016/4/601/0020	1.583,04	-87,77	0,00	1.495,27
2016/ /913	2016/4/601/0030	20.000,00	-1.276,00	0,00	18.724,00
2021/00303/913	2017/4/400/0010	394.000,00	-49.461,42	0,00	344.538,58
2017/ /913	2017/5/100/0002	24.912,00	-24.912,00	0,00	0,00
2021/00303/913	2019/4/112/0072	272.000,00	-579,96	0,00	271.420,04
2021/00303/913	2020/4/334/0050	760.000,00	-260.180,47	0,00	499.819,53
2017/ /913	2007/2/353/0100	919.597,01	-919.597,01	0,00	0,00
2018/ /913	2017/5/100/0001	376.154,26	-376.154,26	0,00	0,00
2011/ /913	2019/4/112/0090	0,00	0,00	22.275,51	22.275,51
2009/ /913	2022/4/222/0011	0,00	0,00	2.103,07	2.103,07
2010/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	714,80	714,80
2010/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	32.424,39	32.424,39
2008/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	1.043,07	1.043,07
2009/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	912,72	912,72
2009/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	182,53	182,53
2011/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	0,11	0,11
2010/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	14.106,83	14.106,83
2011/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	16.575,42	16.575,42
2010/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	8.340,06	8.340,06
2010/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	113,03	113,03
2010/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	7,45	7,45
2011/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	10,50	10,50
2011/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	1.519,95	1.519,95
2012/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	2.514,50	2.514,50
2011/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	17.706,15	17.706,15
2011/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	700,98	700,98
2011/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	85.607,99	85.607,99
2012/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	108,04	108,04
2012/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	0,33	0,33
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	2.874,00	2.874,00
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	101,95	101,95
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	253,65	253,65
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	526,18	526,18
2019/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	87,77	87,77
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	1.276,00	1.276,00
2021/00303/913	2019/4/300/0010	0,00	0,00	49.461,42	49.461,42





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2017/ /913	2019/4/300/0010	0,00	0,00	24.912,00	24.912,00
2021/00303/913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	579,96	579,96
2021/00303/913	2019/0/882/2001	0,00	0,00	260.180,47	260.180,47
2017/ /913	2019/0/882/3001	0,00	0,00	44.697,83	44.697,83
2017/ /913	2019/0/882/5001	0,00	0,00	52.925,88	52.925,88
2017/ /913	2019/4/112/0010	0,00	0,00	51.811,15	51.811,15
2017/ /913	2019/4/112/0020	0,00	0,00	66.671,65	66.671,65
2017/ /913	2019/4/112/0080	0,00	0,00	66.438,91	66.438,91
2017/ /913	2020/0/332/0021	0,00	0,00	98.786,75	98.786,75
2017/ /913	2021/2/222/0030	0,00	0,00	59.162,59	59.162,59
2017/ /913	2021/4/554/0010	0,00	0,00	53.552,57	53.552,57
2017/ /913	2022/3/334/0010	0,00	0,00	149.919,00	149.919,00
2017/ /913	2022/4/222/0013	0,00	0,00	58.418,78	58.418,78
2017/ /913	2022/4/222/0015	0,00	0,00	49.300,86	49.300,86
2017/ /913	2022/4/222/0016	0,00	0,00	52.448,99	52.448,99
2017/ /913	2022/4/444/0012	0,00	0,00	65.611,84	65.611,84
2017/ /913	2022/4/661/0020	0,00	0,00	49.850,21	49.850,21
2018/ /913	2017/4/400/0030	0,00	0,00	14.811,72	14.811,72
2018/ /913	2021/2/551/0010	0,00	0,00	182.024,19	182.024,19
2018/ /913	2022/4/222/0017	0,00	0,00	179.318,35	179.318,35
<b>TOTAL ADSCRIPCIÓN</b>		<b>7.246.271,78</b>	<b>-1.842.972,10</b>	<b>1.842.972,10</b>	<b>7.246.271,78</b>

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, se eleva por la oficina de presupuestos propuesta de aprobación de crédito extraordinario y suplemento de crédito al Pleno de la corporación en base a: 1) En virtud de lo establecido en la disposición adicional undécima de la propia Ley de Bases "Las disposiciones contenidas en el título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles", 2) El artículo 123 letra h) al establecer las atribuciones del Pleno, encomienda a dicho órgano la competencia para aprobar presupuestos, pero nada dice sobre si es o no competencia plenaria la aprobación de las modificaciones presupuestarias. Por otro lado, el artículo 127 al regular las atribuciones de la Junta de Gobierno Local no le encomienda modificaciones presupuestarias, 3) Para el resto de municipios, el artículo 22.2 de la citada Ley en su letra e) atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de los presupuestos; competencia que no es delegable de conformidad con el apartado 4 de ese mismo artículo. Como no existe una mención legal expresa sobre el órgano competente para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en los municipios de gran población, esta oficina de presupuestos entiende que se aplicará por defecto lo establecido para el régimen general en el artículo 22, y 4) No obstante, cabe apuntar que el Real Decreto 2/2004, regula en su Título sexto Capítulo primero Sección segunda las modificaciones presupuestarias. De dicha regulación se deduce que existen modificaciones presupuestarias que corresponde aprobarlas al Pleno (créditos extraordinarios, suplementos de crédito, determinadas transferencias de crédito.) y otras cuya aprobación no se establece expresamente que corresponda al Pleno y que son aprobadas ordinariamente por los alcaldes. Esta regulación es desarrollada por el reglamento financiero aprobado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Dado que en esta materia no existe regulación específica para los





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

municipios de gran población, a falta de una regulación expresa para ellos, la normativa general es la que se viene aplicando.

Por la Secretaria General se entiende que procede someter a la APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el PROYECTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO. Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos de conformidad con la normativa presupuestaria citada, en virtud de las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno local por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local dado que el expediente debe someterse a la aprobación del Pleno de la corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos a tenor del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo atribuida la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto en virtud del artículo 127.1.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el PROYECTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO para dar cobertura presupuestaria a las anualidades que corresponden al ejercicio que se inicia de compromisos de gasto de carácter plurianual contabilizados en años anteriores, aquellos compromisos de gasto imputados al presupuesto del ejercicio anterior que hubieran quedado pendientes del reconocimiento de obligaciones, y anualidades que correspondan al ejercicio que se inicia de autorizaciones de gasto de tramitación anticipada, financiado con bajas de créditos y excesos de financiación para los que se autoriza operación de cambio de adscripción de ingresos en concepto presupuestario y proyectos de inversión, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	186.561,06
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	49.899,63
6	INVERSIONES REALES	3.259.861,92
7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	168.669,65
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		3.664.992,26

#### ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	391.654,66
6	INVERSIONES REALES	713.138,53
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS		1.104.793,19

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE INGRESOS
----------	--------------	-------------------





8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.560.199,07
TOTAL EXCESOS DE FINANCIACIÓN		2.560.199,07

**Segundo.-** Someter a DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO competente el PROYECTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO y posterior elevación al PLENO DE LA CORPORACIÓN para su aprobación.

**Tercero.-** Caso de aprobación por el Pleno de la Corporación, autorizar la operación de cambio de adscripción de ingresos al cambiar la finalidad de ingresos procedentes de enajenación de inmovilizado y operaciones de préstamos para realizar operaciones de capital, dado que el régimen de las operaciones de préstamo que se regula en los arts. 48 a 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no recoge como requisito para la concertación de operaciones de préstamo que estas inversiones financiadas con préstamo no puedan modificarse y el nuevo destino son operaciones de capital, consistentes en la afectación de los excesos de financiación a nuevos destinos específicos:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSIÓN	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS			
		INICIAL	CAMBIO DE FINALIDAD		DEFINITIVA
2014/ /389	2011/2/106/0010	26.395,81	-8.689,66	0,00	17.706,15
2009/ /619	2009/2/102/0010	9.168,30	-9.168,30	0,00	0,00
2012/ /61900	2009/2/103/0030	913,79	-1,07	0,00	912,72
2012/ /61900	2010/4/103/0010	197,24	-9,81	0,00	187,43
2012/ /61900	2011/2/103/0030	6.963,02	-85,99	0,00	6.877,03
2012/ /61900	2012/2/202/0010	1.105,60	-2,75	0,00	1.102,85
2013/ /60000	2013/2/301/0010	12.816,92	-6.714,24	0,00	6.102,68
2013/ /61900	2013/2/301/0010	67.480,00	-35.349,88	0,00	32.130,12
2017/ /61902	2017/2/500/0010	1.400,00	-6,02	0,00	1.393,98
2023/00303/61904	2019/4/112/0060	57.474,98	-5.763,52	0,00	51.711,46
2023/00303/61904	2019/4/332/0010	57.474,98	-38.059,15	0,00	19.415,83
2020/33201/60000	2020/2/554/0010	34.680,70	-7.460,79	0,00	27.219,91
2020/33201/60000	2020/2/662/0010	3.496,90	-373,27	0,00	3.123,63
2020/33201/60000	2020/3/554/0011	301.846,81	-43.648,56	0,00	258.198,25
2020/33201/60000	2020/2/332/0010	901.228,26	-901.228,26	0,00	0,00
2014/ /389	2022/3/332/0010	0,00	0,00	8.689,66	8.689,66
2009/ /619	2022/3/332/0010	0,00	0,00	9.168,30	9.168,30
2012/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	1,07	1,07
2012/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	9,81	9,81
2012/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	85,99	85,99
2012/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	2,75	2,75
2013/ /60000	2022/3/332/0010	0,00	0,00	6.714,24	6.714,24
2013/ /61900	2022/3/332/0010	0,00	0,00	35.349,88	35.349,88
2017/ /61902	2022/3/332/0010	0,00	0,00	6,02	6,02
2023/00303/61904	2022/3/332/0010	0,00	0,00	5.763,52	5.763,52





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2023/00303/61904	2022/3/332/0010	0,00	0,00	38.059,15	38.059,15
2020/33201/60000	2022/3/332/0010	0,00	0,00	7.460,79	7.460,79
2020/33201/60000	2022/3/332/0010	0,00	0,00	373,27	373,27
2020/33201/60000	2022/3/332/0010	0,00	0,00	43.648,56	43.648,56
2020/33201/60000	2020/4/664/0040	0,00	0,00	205.077,79	205.077,79
2020/33201/60000	2021/4/226/0020	0,00	0,00	34.693,19	34.693,19
2020/33201/60000	2022/4/444/0011	0,00	0,00	205.687,40	205.687,40
2020/33201/60000	2024/4/508/0010	0,00	0,00	455.769,88	455.769,88
<b>TOTAL ADSCRIPCIÓN</b>		<b>1.482.643,31</b>	<b>-1.056.561,27</b>	<b>1.056.561,27</b>	<b>1.482.643,31</b>

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSIÓN	ADSCRIPCIÓN DE INGRESOS			
		INICIAL	CAMBIO DE FINALIDAD		DEFINITIVA
2011/ /913	2005/2/110/0101	279.755,69	-22.275,51	0,00	257.480,18
2009/ /913	2007/2/210/0401	22.027,04	-2.103,07	0,00	19.923,97
2010/ /913	2007/2/351/0100	129.295,62	-714,80	0,00	128.580,82
2010/ /913	2007/4/351/0100	120.266,16	-32.424,39	0,00	87.841,77
2008/ /913	2008/2/311/0010	711.249,39	-1.043,07	0,00	710.206,32
2009/ /913	2009/2/103/0030	776.148,32	-912,72	0,00	775.235,60
2009/ /913	2009/2/521/0012	18.000,00	-182,53	0,00	17.817,47
2011/ /913	2010/2/103/0021	17.381,52	-0,11	0,00	17.381,41
2010/ /913	2010/2/501/0010	1.094.221,34	-14.106,83	0,00	1.080.114,51
2011/ /913	2010/3/322/0020	42.550,00	-16.575,42	0,00	25.974,58
2010/ /913	2010/4/103/0010	167.644,53	-8.340,06	0,00	159.304,47
2010/ /913	2010/4/511/0040	24.000,00	-113,03	0,00	23.886,97
2010/ /913	2010/4/511/0050	24.000,00	-7,45	0,00	23.992,55
2011/ /913	2011/2/103/0010	22.066,11	-10,50	0,00	22.055,61
2011/ /913	2011/2/103/0030	123.070,62	-1.519,95	0,00	121.550,67
2012/ /913	2011/2/103/0040	38.602,48	-2.514,50	0,00	36.087,98
2011/ /913	2011/2/106/0010	53.784,44	-17.706,15	0,00	36.078,29
2011/ /913	2011/2/311/0030	30.105,34	-700,98	0,00	29.404,36
2011/ /913	2011/4/311/0010	232.528,65	-85.607,99	0,00	146.920,66
2012/ /913	2012/2/202/0010	43.486,86	-108,04	0,00	43.378,82
2012/ /913	2012/4/103/0040	59.507,19	-0,33	0,00	59.506,86
2016/ /913	2016/0/502/0010	445.150,52	-2.874,00	0,00	442.276,52
2016/ /913	2016/4/401/0010	730,00	-101,95	0,00	628,05
2016/ /913	2016/4/401/0030	253,65	-253,65	0,00	0,00
2016/ /913	2016/4/402/0011	2.200,00	-526,18	0,00	1.673,82
2016/ /913	2016/4/601/0020	1.583,04	-87,77	0,00	1.495,27
2016/ /913	2016/4/601/0030	20.000,00	-1.276,00	0,00	18.724,00
2021/00303/913	2017/4/400/0010	394.000,00	-49.461,42	0,00	344.538,58
2017/ /913	2017/5/100/0002	24.912,00	-24.912,00	0,00	0,00
2021/00303/913	2019/4/112/0072	272.000,00	-579,96	0,00	271.420,04





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2021/00303/913	2020/4/334/0050	760.000,00	-260.180,47	0,00	499.819,53
2017/ /913	2007/2/353/0100	919.597,01	-919.597,01	0,00	0,00
2018/ /913	2017/5/100/0001	376.154,26	-376.154,26	0,00	0,00
2011/ /913	2019/4/112/0090	0,00	0,00	22.275,51	22.275,51
2009/ /913	2022/4/222/0011	0,00	0,00	2.103,07	2.103,07
2010/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	714,80	714,80
2010/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	32.424,39	32.424,39
2008/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	1.043,07	1.043,07
2009/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	912,72	912,72
2009/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	182,53	182,53
2011/ /913	2022/3/222/0010	0,00	0,00	0,11	0,11
2010/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	14.106,83	14.106,83
2011/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	16.575,42	16.575,42
2010/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	8.340,06	8.340,06
2010/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	113,03	113,03
2010/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	7,45	7,45
2011/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	10,50	10,50
2011/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	1.519,95	1.519,95
2012/ /913	2017/4/500/0020	0,00	0,00	2.514,50	2.514,50
2011/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	17.706,15	17.706,15
2011/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	700,98	700,98
2011/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	85.607,99	85.607,99
2012/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	108,04	108,04
2012/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	0,33	0,33
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	2.874,00	2.874,00
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	101,95	101,95
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	253,65	253,65
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	526,18	526,18
2019/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	87,77	87,77
2016/ /913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	1.276,00	1.276,00
2021/00303/913	2019/4/300/0010	0,00	0,00	49.461,42	49.461,42
2017/ /913	2019/4/300/0010	0,00	0,00	24.912,00	24.912,00
2021/00303/913	2021/4/551/0011	0,00	0,00	579,96	579,96
2021/00303/913	2019/0/882/2001	0,00	0,00	260.180,47	260.180,47
2017/ /913	2019/0/882/3001	0,00	0,00	44.697,83	44.697,83
2017/ /913	2019/0/882/5001	0,00	0,00	52.925,88	52.925,88
2017/ /913	2019/4/112/0010	0,00	0,00	51.811,15	51.811,15
2017/ /913	2019/4/112/0020	0,00	0,00	66.671,65	66.671,65
2017/ /913	2019/4/112/0080	0,00	0,00	66.438,91	66.438,91
2017/ /913	2020/0/332/0021	0,00	0,00	98.786,75	98.786,75
2017/ /913	2021/2/222/0030	0,00	0,00	59.162,59	59.162,59
2017/ /913	2021/4/554/0010	0,00	0,00	53.552,57	53.552,57
2017/ /913	2022/3/334/0010	0,00	0,00	149.919,00	149.919,00
2017/ /913	2022/4/222/0013	0,00	0,00	58.418,78	58.418,78







Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

2017/ /913	2022/4/222/0015	0,00	0,00	49.300,86	49.300,86
2017/ /913	2022/4/222/0016	0,00	0,00	52.448,99	52.448,99
2017/ /913	2022/4/444/0012	0,00	0,00	65.611,84	65.611,84
2017/ /913	2022/4/661/0020	0,00	0,00	49.850,21	49.850,21
2018/ /913	2017/4/400/0030	0,00	0,00	14.811,72	14.811,72
2018/ /913	2021/2/551/0010	0,00	0,00	182.024,19	182.024,19
2018/ /913	2022/4/222/0017	0,00	0,00	179.318,35	179.318,35
<b>TOTAL ADSCRIPCIÓN</b>		<b>7.246.271,78</b>	<b>-1.842.972,10</b>	<b>1.842.972,10</b>	<b>7.246.271,78</b>

**Cuarto.-** Caso de aprobación por el Pleno de la Corporación, exponer el expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Quinto.-** En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenando su publicación, así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

**Sexto.-** Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**3º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 1060/2024. PROYECTO DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA REASIGNAR LOS CRÉDITOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 2020/4/661/0020 NUEVA SEDE CENTRO CIVICO DISTRITO ESTE: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para la aprobación del Proyecto de





ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

ANTECEDENTES

I. El Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2021 se aprueba definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2021, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 38, de 16 de febrero de 2021. Al presupuesto general se unen como anexos: a) los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, pueden formular los municipios, y b) el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.

El plan de inversiones se completa con el programa financiero y recoge la totalidad de los proyectos de inversión que se prevén realizar. En el citado plan figura la siguiente actuación:

Sección:	6.61.	Concejalía de Participación Ciudadana.	Año de Inicio:	2020
Servicio:	01.	Participación Ciudadana.	Año de Finalización:	2021
Código de Gasto:	2020/4/661/0020		Estado:	Anual
Descripción:	Nueva Sede Centro Cívico Distrito Este		Vinculación jurídica:	Cualitativa y Cuantitativa

GESTIÓN DEL GASTO

Orgánica	Programa	Económica	Denominación	Coste
				Total
6.61.01.	9.2.4.1.	6.2.2.03.	Nuevas construcciones para la prestación de servicios en distritos municipales	541.978,00
TOTAL				541.978,00

Coste ejercicio anterior	Dotación 2021	Proyección		
		2022	2023	2024
0,00	541.978,00	0,00	0,00	0,00
0,00	541.978,00	0,00	0,00	0,00

GESTIÓN DE LOS INGRESOS

Orgánica	Económica	Denominación	Ingreso
			Total
0.03.03.	9.1.3.	Préstamos a largo plazo para financiación de inversiones	541.978,00
TOTAL			541.978,00

Recursos ejercicio anterior	Previsión 2021	Proyección		
		2022	2023	2024
0,00	541.978,00	0,00	0,00	0,00
0,00	541.978,00	0,00	0,00	0,00

Las operaciones de crédito necesarias para completar la financiación del plan de inversiones se fijan en 10.668.767,34 de euros se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria el día 20/05/2021, formalizándose dos contratos mercantiles de préstamo con CAJASUR BANCO, SA el 2 de junio de 2021 por importe de 6.000.000 de euros y 4.668.767,34 de euros.

Mediante Resolución del Presidente de la Gerencia de Servicios Urbanos núm. 113/2023, de 23 de febrero, se aprueba la contratación menor del servicio de redacción de anteproyecto de ampliación Centro Cívico Medina Haro, en los términos previstos en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el citado pliego de prescripciones técnicas para su ejecución, y se adjudica el citado contrato por importe de 17.787,00 euros (valor estimado del contrato: 14.700,00 euros + IVA: 3.087,00 euros), conforme al referido pliego de prescripciones técnicas. El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.





II Según dispone el artículo 175 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182.

A tenor del apartado primero del artículo 182 podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre que existan para ello los suficientes recursos financieros: a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio, b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de la ley, c) Los créditos por operaciones de capital, y d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados. Los remanentes incorporados según lo prevenido en el apartado 1 del artículo 182 podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto del párrafo a) de dicho apartado, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, su concesión y autorización (art. 182.2). Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto (art. 182.3).

Según dispone el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello. A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros: a) El remanente líquido de Tesorería, y b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada se considerarán recursos financieros suficientes: a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar, y b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado 2 del artículo 48, en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

Previo expediente sobre incorporación de remanentes de créditos financiados con excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar (EG/822/2024), por Resolución de Alcaldía núm. 23/2024, de 19 de enero, se autorizan créditos por importe de 524.191 euros financiados con excesos de financiación con origen en operación de crédito.

III. El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024. El mismo se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2024. Consta en el documento presupuestario diligenciado con código seguro de verificación (CSV: 6KK7XYG9R2EP6W7MYT67SJH43) que se indica el estado de la deuda, donde se identifican los préstamos formalizados.

Naturaleza de la operación	Importe del contrato	Deuda Viva		Entidad prestamista	Carga financiera	
		01/01	31/12		Capital	Interes
<b>Operaciones de Crédito para la financiación de inversiones</b>						
	6.000.000,00	4.909.090,88	4.363.636,32	Cajasur	545.454,56	209.164,09
	4.668.767,34	3.819.900,54	3.395.467,14	Cajasur	424.433,40	159.461,76





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

10.662.528,03	10.662.528,03	10.662.528,03		0,00	380.492,32
<b>Operaciones de endeudamiento para sustituir total o parcialmente operaciones preexistentes</b>					
21.955.440,40	1.829.620,07	0,00	Dexia Sabadell	1.829.620,07	28.711,21
6.533.024,61	1.399.934,11	933.289,51	BBVA	466.644,60	61.022,55
8.603.494,47	847.152,15	440.519,10	la Caixa	406.633,05	39.641,25
3.000.000,00	0,00	0,00	Fondo Financiero de Anticipos Reintegrables	0,00	0,00
<b>Anticipo reembolsable con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional</b>					
4.021.223,69	0,00	0,00	Ministerio de Ciencia e Innovación	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>23.468.225,78</b>	<b>19.795.440,10</b>		<b>3.672.785,68</b>	<b>878.493,18</b>

**MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR).**

I. ORDEN TMA/178/2022, de 28 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y la convocatoria en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Por parte de la Comisión Europea se ha puesto en marcha un ambicioso Mecanismo de Recuperación y Resiliencia para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías en el mundo post-COVID-19, a partir de 2021, habiéndose aprobado por la Comisión Europea el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para su financiación a través de los fondos NextGeneration EU. El Componente 2 del citado Plan de Recuperación denominado «Implementación de la Agenda Urbana Española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana» incluye programas de inversión y reformas que ofrecen un marco de apoyo a diferentes escalas, que ha diseñado la inversión destinada a la rehabilitación edificatoria, la inversión C.2 I5 a la que obedece el presente Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP) que persigue la rehabilitación sostenible del parque público institucional, con una visión integral y para todo tipo de edificios de uso público: (administrativo, educativo, asistencial, deportivo, sanitario, cultural o de servicio público, etc.).

La orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, requisitos y procedimientos para la selección y concesión de las ayudas para la rehabilitación de edificios cuya titularidad corresponda a las Entidades Locales y que estén o vayan a estar destinados a un uso público, financiados con los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Se articulan las siguientes Líneas de desarrollo de las actuaciones: a) Línea 1. Edificio a rehabilitar cuya recepción de obra, sin observaciones ni reparos, tenga lugar como máximo el 30 de septiembre de 2024. b) Línea 2. Edificio a rehabilitar cuya recepción de obra, sin observaciones ni reparos, tenga lugar como máximo el 31 de marzo de 2026.

Se consideran gastos elegibles aquellos que resulten estrictamente necesarios para llevar a cabo las actuaciones previstas por el artículo 7 de esta Orden y la consecución del objeto de este Programa. Se consideran asimismo gastos elegibles los trabajos de carácter técnico que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, tales como los honorarios de los proyectos, la dirección facultativa, las certificaciones energéticas, auditorías energéticas o los relativos a la publicidad de la financiación de la rehabilitación por fondos europeos (coste del cartel o lona de obra así como el coste de su instalación) y adaptaciones de proyectos anteriores a los requisitos del Programa. No tendrán la consideración de gastos elegibles las labores de demolición, cimentación o estructura, así como la construcción de nuevos edificios, aun en los casos en los que se conserve las fachadas exteriores, ni la ampliación de las construcciones objeto de rehabilitación. Igualmente, no se incluyen como conceptos elegibles los gastos de personal, asistencias técnicas, impuestos, tasas o tributos.

La cuantía objeto de financiación se establece de la siguiente forma: a) En las actuaciones tipo A y A bis se subvencionará el 100 % sobre el precio (artículo 102 LCSP) detrayendo el IVA o impuesto equivalente. b) En las actuaciones tipo B, B bis, C, C bis, D, D





bis, E y E bis se subvencionará el 85 % del precio (artículo 102 LCSP) detrayendo el IVA o impuesto equivalente, si bien el importe sobre el que se aplica este porcentaje no podrá superar el 50 % del importe de las actuaciones energéticas tipo A + A bis. El solicitante debe precisar el importe de la actuación que no es elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la orden, en un documento firmado por quien ostente la representación legal máxima de la entidad solicitante.

Dada la naturaleza de estas subvenciones el abono de la ayuda se realizará mediante un pago único de forma anticipada. Los plazos en los que se formalizará el pago anticipado se determinarán en la resolución definitiva. El plazo máximo y la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, de acuerdo con el artículo 17.3.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se fijará en la resolución definitiva y en ningún caso podrá ser superior a tres meses desde la firma del acta de recepción de obra.

II. Resolución definitiva de la línea 2 de la convocatoria de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Por Resolución de La Directora General de Agenda Urbana y Arquitectura de 31 de marzo de 2023 se establece como beneficiarios provisionales de línea 2 los primeros 181 expedientes según el informe de valoración, incorporándose a la citada resolución como Anexo II listado de los 181 expedientes beneficiarios provisionales de línea 2. La concesión queda sujeta a la aceptación en plazo de la resolución provisional, de conformidad con el documento de "condiciones y términos de concesión y aceptación de la ayuda" y la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, tras la resolución definitiva. Por la Alcaldesa se cumplimenta con fecha 14 de abril de 2023 modelo de aceptación a la ayuda PIREP propuesta en Línea 2 y se ACEPTA la ayuda concedida en Línea 2 mediante Resolución Provisional de la Secretaría General de Transportes y Movilidad para la rehabilitación de edificios de titularidad pública en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en todos los términos que figuran en los Anexos II y III, comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en los mismos y las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Por Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 22 de junio de 2023, se otorgan las ayudas previstas a las Entidades Locales que figuran en el Anexo I de la Resolución. En el citado Anexo I figura el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con la actuación CENTRO CIVICO MEDINA DE HARO con un importe concedido de 873.168,75 €, respondiendo al siguiente desglose:

	VEC			IVA
	INVERSION	AYUDA	PROPIO	PROPIO
A	565.250,00	565.250,00	0,00	118.702,50
A+	47.500,00	47.500,00	0,00	9.975,00
B	75.862,50	36.034,72	39.827,78	15.931,13
B+	6.375,00	3.028,13	3.346,87	1.338,75
C	101.150,00	48.046,30	53.103,70	21.241,50
C+	8.500,00	4.037,50	4.462,50	1.785,00
D	136.552,00	64.862,26	71.689,74	28.675,92
D+	11.474,96	5.450,61	6.024,35	2.409,74
E	192.185,00	91.287,96	100.897,04	40.358,85
E+	16.150,00	7.671,26	8.478,74	3.391,50





TOTAL	1.160.999,46	873.168,75	287.830,71	243.809,89
%	100,00	75,21	24,79	21,00

## REASIGNACIÓN DE CRÉDITOS

Las operaciones de adscripción de créditos, consistentes en la afectación a un destino específico de los créditos o dotaciones globales que figuren en los Presupuestos Generales, se instrumentan mediante documentos de transferencias de crédito entre el concepto presupuestario en el que estén autorizados dichas adscripciones y el concepto presupuestario, nuevo o ya existente, al que se concede la adscripción. La operación de reasignación de créditos permite a los servicios gestores realizar modificaciones en los créditos. Dichas modificaciones pueden consistir en reasignar crédito entre aplicaciones.

El presente expediente se centra en la operación de reasignación de créditos consistente en la adscripción de créditos específicos afectados a una misma finalidad de los créditos o dotaciones que figuren en los Presupuestos Generales. En particular se reasignan los créditos del proyecto de inversión 2020/4/661/0020 “Nueva Sede CENTRO CÍVICO DISTRITO ESTE” quedando adscritos al proyecto de inversión 2023/2/661/0010 “Rehabilitación de edificio CENTRO CIVICO MEDINA DE HARO destinado a uso público” tras la Resolución del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana de 22 de junio de 2023, que otorga las ayudas previstas a las Entidades Locales que figuran en el Anexo I de la Resolución, donde figura el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con la actuación CENTRO CIVICO MEDINA DE HARO con un importe concedido de 873.168,75 €.

## ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. Según el principio de estabilidad presupuestaria, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. A tales efectos se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, y por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas. Según el principio de sostenibilidad financiera, las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/2012 (LOEPSF) estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. A tales efectos se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera. Se entiende por gasto computable a los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Cuando se aprueben cambios





normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

## II. Objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2024-2026.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, acuerda el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se acompaña.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central	-2,7	-2,6	-2,5
Comunidades Autónomas	-0,1	0,0	0,0
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0
Seguridad Social	-0,2	-0,1	0,0
Total Administraciones Públicas	-3,0	-2,7	-2,5

Del mismo modo acuerda el objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que se acompaña.

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Administración Central y Seguridad Social	83,2	83,0	82,8
Comunidades Autónomas	21,7	21,0	20,3
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3
Total Administraciones Públicas	106,3	105,4	104,4

Sobre la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se acompaña.

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

## III. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024

El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022).

Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). Posteriormente el acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, fija una tasa de referencia nominal del 2,6% (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023).

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de enero de 2024, debate el Acuerdo del Gobierno por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para el año 2024, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 58, de 27 de diciembre de 2023, habiendo procedido a la aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno («BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 67, de 18 de enero de 2024).

La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exige ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal del 2,6% para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEpySF).

La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

## SUPLEMENTO DE CRÉDITO

---

Como documento base que traduce en términos económicos la gestión a desarrollar por esta Administración Local, el presupuesto general debe estar dotado de la adecuada y suficiente flexibilidad que permita adaptarlo a las circunstancias previsibles o no que a lo largo de su vigencia influyen en la consecución de los objetivos programados o atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas que se puedan presentarse a lo largo del ejercicio y cuyo principal instrumento de consecución es el propio presupuesto. Una excesiva rigidez en la determinación de este podría dar lugar a desviaciones sustanciales de los fines pretendidos o imposibilidad de atender necesidades no previstas que no admitan demora al ejercicio siguiente.

Toda modificación de crédito viene presidida por un principio: el mantenimiento del equilibrio presupuestario tanto en el momento de la formación del presupuesto como de su alteración, lo que implica que en todo momento el expediente debe manifestar que un incremento de una aplicación presupuestaria de gasto ha de venir acompañado de los recursos que los mismos posibiliten y que, en el caso de ingresos, no van a ser previsiones, sino que por el contrario han de ser ciertos. El conjunto que forman las diversas figuras en las cuales puede revestir la modificación es coherente de forma que no existan solapamiento entre unas y otras y, en aquellos casos donde puede dar a la duda, principalmente en el crédito extraordinario o suplemento de crédito frente a la transferencias de crédito y la generación, esta se resuelve







gracias a la importancia cualitativa de la modificación y su concreción en las bases de ejecución del presupuesto con inclusión de menores requisitos formales. El presupuesto tiene una vigencia temporal y por tanto sus modificaciones tienen la misma vigencia.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades.

Al hablar de crédito extraordinario o suplemento de crédito estamos hablando de una misma figura cuya diferencia reside en la existencia de crédito previo o no y cuyo elemento distintivo lo constituye el de ser un incremento del gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y que como afirma el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, ha de ser específico y determinado. Esta circunstancia deberá estar acreditada en el expediente cuyo procedimiento administrativo es el de más extensa regulación por parte de la Ley y el Reglamento exigiendo las mayores formalidades. Así el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 señala:

*“1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del presidente de la Corporación, y, en su caso, de los órganos competentes de los organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.*

*2. A la propuesta se habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:*

*a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo ejercicios posteriores.*

*b. La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.*

*c. Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.*

*d. La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 177.5 del TRLRHL.*

*3. La propuesta de modificación, previo informe de la intervención, será sometida por el presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación (artículo 177.2, TRLRHL).”*

#### FUENTES DE FINANCIACIÓN A UTILIZAR

---





La concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se podrá financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes medios o recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, debiéndose acreditar que los ingresos previstos en el presupuesto vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) Recursos procedentes de operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes, siempre que se den determinadas condiciones.

La posibilidad que ofrece la normativa presupuestaria para financiar un crédito extraordinario o suplemento de crédito es la más extensa posible:

1. Recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
2. Bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
3. El Remanente de tesorería configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, respondiendo al significado que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Así el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados Presupuestarios de ejercicios anteriores y no el excedente de liquidez a corto plazo.

La nueva concepción permite la obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

Así, cuatro son las fuentes de financiación que se pueden utilizar:

- 1.- Mediante anulaciones o bajas de crédito del presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En este caso operación de reasignación de créditos consistente en la adscripción de créditos específicos afectados a una misma finalidad de los créditos o dotaciones que figuren en los Presupuestos Generales. En particular se reasignan los créditos del proyecto de inversión 2020/4/661/0020 “Nueva Sede CENTRO CÍVICO DISTRITO ESTE” quedando adscritos al proyecto de inversión 2023/2/661/0010 “Rehabilitación de edificio CENTRO CIVICO MEDINA DE HARO destinado a uso público”.





2.- Con los procedentes de operaciones de crédito, que, si bien la Ley sólo se refiere para gastos corrientes, el reglamento amplía a gastos de inversión, y a los que se ha venido acceder de forma indirecta por la vía de bajas de créditos previamente incorporados como remanentes del ejercicio anterior y financiados mediante acceso al endeudamiento.

3.- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente. Tales recursos no se contemplan como consecuencia de la aprobación del Presupuesto General para 2024 cuyos objetivos de ingresos no se considera adecuado revisar inicialmente y vistos los escenarios contemplados en los Planes Presupuestarios a medio plazo 2024-2026 y Líneas Fundamentales del Presupuesto 2024 aprobados.

4.- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería. El Real Decreto 500/1990 regula esta magnitud presupuestaria en los artículos 101, 102, 103 y 104 e indica que estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio a los que deberán realizarse los consiguientes ajustes. Dicha magnitud quedará fijada una vez aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, y en los términos establecidos por el artículo 32 "Destino del superávit presupuestario" de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

#### TRAMITACIÓN Y COMPETENCIAS

La competencia para la aprobación de los expedientes de SUPLEMENTO DE CRÉDITO corresponde al Pleno de la Corporación local.

El expediente, cuya incoación fue ordenado por la Concejala Delegada de Hacienda, conforme a las bases de ejecución del presupuesto, incluye la memoria justificativa en la que se determinan y especifican todos los elementos que delimitan el gasto a efectuar y su financiación.

Del mismo modo se incluyen los siguientes extremos:

- a.- Identificación del gasto a realizar y especificación de las aplicaciones a incrementar.
- b.- Justificación de la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- c.- Certificación de la inexistencia de crédito.
- d.- Determinación del medio o recurso que vaya a financiar la modificación presupuestaria que se propone. De acuerdo con el tipo de financiación propuesta se incluyen en el expediente certificado de los servicios de contabilidad.

#### FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

##### APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A LAS QUE AFECTA

La aprobación del expediente de SUPLEMENTO DE CRÉDITO que se propone, presenta el siguiente detalle en cuanto a las aplicaciones presupuestarias de gastos con altas de crédito, de conformidad con la estructura de los presupuestos aprobada por ORDEN EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura, normas y códigos a que deberán adaptarse los presupuestos de las entidades locales, modificada por ORDEN HAP/419/2014, de 14 de marzo, prevista en el artículo 167 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y desarrollada a través del Presupuesto:

#### ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS
---------------------------	--------------------------





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2024/50201/9241/63203	Gastos de inversión de reposición en edificios administrativos destinados al funcionamiento operativo de los servicios de participación ciudadana	873.168,75	524.191,00	1.397.359,75
2023/2/661/0010	Rehabilitación de edificio CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO			
TOTAL ALTAS DE CRÉDITO			524.191,00	

### ESTADO DE GASTOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ACTUAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO
2024/50201/9241/62203	Gastos de inversión nueva en edificios administrativos destinados al funcionamiento operativo de los servicios de participación ciudadana	524.191,00	524.191,00	0,00
2020/4/661/0020	Nueva Sede CENTRO CÍVICO DISTRITO ESTE			
TOTAL BAJAS DE CRÉDITO			524.191,00	

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

Una vez completado el expediente por el servicio de presupuestos y con informe de control financiero previo de la intervención, se eleva por la oficina de presupuestos propuesta de aprobación de suplemento de crédito al Pleno de la corporación en base a: 1) En virtud de lo establecido en la disposición adicional undécima de la propia Ley de Bases "Las disposiciones contenidas en el título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se opongan, contradigan o resulten incompatibles", 2) El artículo 123 letra h) al establecer las atribuciones del Pleno, encomienda a dicho órgano la competencia para aprobar presupuestos, pero nada dice sobre si es o no competencia plenaria la aprobación de las modificaciones presupuestarias. Por otro lado, el artículo 127 al regular las atribuciones de la Junta de Gobierno Local no le encomienda modificaciones presupuestarias, 3) Para el resto de municipios, el artículo 22.2 de la citada Ley en su letra e) atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de los presupuestos; competencia que no es delegable de conformidad con el apartado 4 de ese mismo artículo. Como no existe una mención legal expresa sobre el órgano competente para la aprobación de las modificaciones presupuestarias en los municipios de gran población, esta oficina de presupuestos entiende que se aplicará por defecto lo establecido para el régimen general en el artículo 22, y 4) No obstante, cabe apuntar que el Real Decreto 2/2004, regula en su Título sexto Capítulo primero Sección segunda las modificaciones presupuestarias. De dicha regulación se deduce que existen modificaciones presupuestarias que corresponde aprobarlas al Pleno (créditos extraordinarios, suplementos de crédito, determinadas transferencias de crédito.) y otras cuya aprobación no se establece expresamente que corresponda al Pleno y que son aprobadas ordinariamente por los alcaldes. Esta regulación es desarrollada por el reglamento financiero aprobado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Dado que en esta materia no existe regulación específica para los municipios de gran población, a falta de una regulación expresa para ellos, la normativa general es la que se viene aplicando.

Por la Secretaria General se entiende que procede someter a la APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el PROYECTO DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO. Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos de conformidad con la normativa presupuestaria citada, en virtud de las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno local por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local dado que





el expediente debe someterse a la aprobación del Pleno de la corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos a tenor del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo atribuida la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto en virtud del artículo 127.1.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el PROYECTO DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, para REASIGNAR LOS CRÉDITOS del proyecto de inversión 2020/4/661/0020 "NUEVA SEDE CENTRO CÍVICO DISTRITO ESTE" quedando adscritos al proyecto de inversión 2023/2/661/0010 "REHABILITACIÓN DE EDIFICIO CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO DESTINADO A USO PÚBLICO", y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	ALTAS DE CRÉDITOS
6	INVERSIONES REALES	524.191,00
TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS		524.191,00

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	BAJAS DE CRÉDITOS
6	INVERSIONES REALES	524.191,00
TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS		524.191,00

**Segundo.-** Someter a DICTAMEN DE LA COMISIÓN DEL PLENO correspondiente el PROYECTO DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO y posterior elevación al PLENO DE LA CORPORACIÓN para su aprobación.

**Tercero.-** Caso de aprobación por el Pleno de la Corporación, autorizar el cambiar la finalidad de la operación de préstamo para realizar una inversión nueva inicialmente prevista, dado que el régimen de las operaciones de préstamo que se regula en los arts. 48 a 55 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no recoge como requisito para la concertación de operaciones de préstamo que estas inversiones financiadas con préstamo no puedan modificarse y el nuevo destino es una inversión, autorizándose operación de adscripción de previsión de ingresos, consistente en la afectación a un destino específico de las previsiones que figuran en el Presupuesto General en las aplicaciones y proyectos de inversión siguientes:

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	PROYECTO DE INVERSION	PREVISION DE INGRESOS	
		INICIAL	DEFINITIVA
2021/00303/913	2020/4/661/0020	524.191,00	0,00
2021/00303/913	2023/2/661/0010	0,00	524.191,00

**Cuarto.-** Caso de aprobación por el Pleno de la Corporación, exponer el expediente de





Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

suplemento de crédito al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal, por espacio de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El anuncio de exposición pública se insertará en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se insertarán en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Quinto.-** En caso de no presentarse reclamaciones, considerar elevado a definitivo el presente acuerdo, ordenando su publicación, así como el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículo 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

**Sexto.-** Facultar a la Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, la concejal-secretaria, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

